

INFORME **2023**
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN MIGUEL XOXTLA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	169
7	Dictamen	173
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	177
9	Apéndice	181

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Xoxtla**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:

- *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
Número	5	5.2	5.2.1 5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente						
Número	Descripción	5.2	5.2.1	5.2.2	Resultados y Recomendaciones					
5	Resultados de Fiscalización Superior	5.2	5.2.1	5.2.2	Resultados y Recomendaciones					
		Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes							
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño										
1 (PL)	Planeación	2 (PRO)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)		
(PL-PMD)*		Programación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana		
		(PRO-DGT)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-PL)*	(PC-COPLAMUN)*		
Plan Municipal de Desarrollo		Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los Indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	CORLAMUN		
(PL-PMD)*		(PRE-EPP)	(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCC)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*		
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo			Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana		
(PL-IP) **		(PRO-MIR)			(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACC)	(PC-MPC)		
Instrumentos de Planeación		Matriz de Indicadores para Resultados			Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones Institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana		
(PL-NOR) **		(PRO-FTI)			Informe de Gobierno	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **		
Normatividad		Fichas Técnicas de los Indicadores				Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua		
(PL-CAP) **						(CI-ACPT)				
Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo				
(PL-DPE)***						(CI-ACMS)				
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información				
(PL-IP)***						(CI-ICSPF)				
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario				
						(CI-SACC)				
						Supervisión - Acciones Correctivas				

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
 ** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
 *** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Digito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	<i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i>
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

SAN MIGUEL XOXTLA



San Miguel Xoxtla es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "abundancia de flores". Entre sus construcciones arquitectónicas destaca la Iglesia de San Miguel (edificada en el Siglo XVI). Desde este recinto religioso parte la celebración de la fiesta patronal en honor a San Miguel, que se lleva a cabo el 29 de septiembre. Durante esta festividad se realizan misas, se lanzan fuegos artificiales y se organizan bailes populares. En San Miguel Xoxtla se fabrican chamarras, así como diversos materiales textiles y de uso cotidiano.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 811 toneladas

- Maíz grano 763 toneladas
- Ciruela 28 toneladas
- Tejocotes 20 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 624 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 76 toneladas
- Otros Productos 548 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/136/SAN_MIGUEL_XOXTLA

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

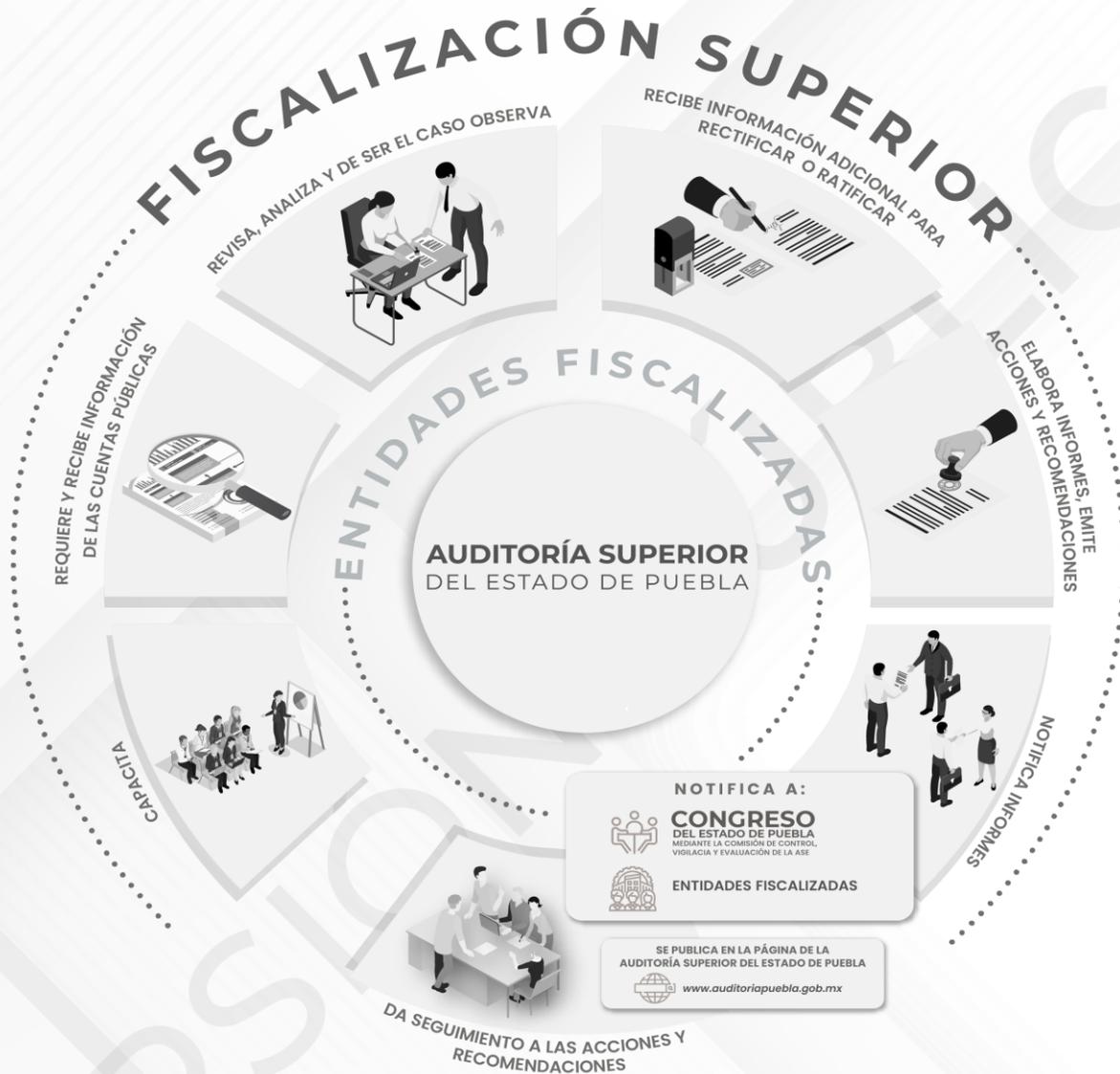
Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Xoxtla**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$12,670,154.52 (doce millones seiscientos setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$11,848,480.09 (once millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 09/100 M.N.)**, lo que representó el **93.51%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Xoxtla**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Gobierno de Transformación
- Desarrollo Social para el Bienestar

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y

acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.

Documentación soporte:

Cuenta Pública.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió la Cuenta Pública de la revisión a la misma se observa que omitió presentar el documento que acredite la aprobación por Cabildo de forma impresa y en medio de almacenamiento certificado, conforme a las especificaciones de la "Guía 2024 para la presentación y entrega de documentos", emitida por esta Entidad Fiscalizadora el 06 de febrero de 2024; incumpliendo con los requisitos de entrega, por lo que se carece de elementos para verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de rendición de cuentas, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de abril de 2024, a la lectura de este documento se establece en el punto tres de la orden del día: "3.- APROBACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2023"; sin embargo, en el desahogo de dicho punto se omite la manifestación de la aprobación o negativa de la Cuenta Pública referida; asimismo se remitió fe de erratas de fecha 30 de abril de 2024 signada por la secretaria general del H. ayuntamiento, carece de estar fundado y motivo; por lo cual por la falta de documento que acredite la aprobación por Cabildo de forma impresa y en medio de almacenamiento certificado, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a las especificaciones de la "Guía 2024 para la presentación y entrega de documentos", emitida por esta Entidad Fiscalizadora el 06 de febrero de 2024, se carece de elementos para verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0017-23-08/09-CP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos por la aprobación y omisión de presentación de la Cuenta Pública ante la Entidad Fiscalizadora, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a las

especificaciones de la "Guía 2024 para la presentación y entrega de documentos", emitida por esta Entidad Fiscalizadora el 06 de febrero de 2024.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42, 43, 46, 48 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4 fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX y XXI, 6, 7, 9, 30, 33 fracciones I, II, III, 44 y 54 fracción IX inciso a), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 78, fracción XII, 91 fracción LIV, 166, fracción XXI, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

2. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Importe Observado: \$309,867.36

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió la "Balanza de Comprobación del 01/ene./2023 al 31/dic./2023", en la que se identificó la cuenta contable número "1123-001 DEUDORES DIVERSOS RECURSOS FISCALES", con el saldo deudor al 31 de diciembre de 2023 por \$309,867.36 (trescientos nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la autorización del mismo y de los motivos por los cuales no se recuperó dicho recurso financiero, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia y recuperación del importe observado, a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público y las salidas de efectivo en caja y bancos, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó relación de los saldos de deudores diversos, balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 incompleta, además con información modificada con relación a la cuenta contable "1123-001 DEUDORES DIVERSOS RECURSOS FISCALES", por un importe por \$263,432.56 (doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.), se omitió remitir documentación comprobatoria y justificativa de las modificaciones a la balanza en comento, de las autorizaciones de dichas operaciones y de los motivos por los cuales se dejó de recuperar el recurso financiero, según registros contables correspondiente al importe observado por \$309,867.36 (trescientos nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.). Derivado de lo descrito anteriormente se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$309,867.36 (trescientos nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracciones XIV, 168, 169 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Control Interno

3. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio número SSP/SUBCP/SA/CONV/2784/2024, emitidos por la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, mediante el cual hace de conocimiento que de acuerdo con el reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), la Entidad Fiscalizada, tiene pendiente realizar la aportación por un monto de \$167,721.93 (ciento sesenta y siete mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.), se solicita al Órgano Interno de Control el seguimiento al oficio antes descrito.

Por otro lado, se requiere al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de San Pedro Cholula, Puebla".

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por el Gobierno del Estado de Puebla, escrito signado por el ex contralor municipal, motivo por el cual se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 33, 34, 35, 36, 37, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54 fracción IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 5 fracción VIII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.3 Ingresos

4. Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Importe Observado: \$1,078,806.80

Documentación soporte:

Estado de Cuenta Bancario.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó los estados de cuenta bancarios terminación XXXXXXX648 INGRESOS PROPIOS y los auxiliares de mayor de las cuentas contables número 1111-001-001 CAJA RECURSOS PROPIOS, 1111-001-004 CAJA PAV. Y ESPACIOS DEPORTIVOS y 1111-001-006 VENTANILLA 2021-2024.

Derivado del análisis a los documentos descritos anteriormente, se verifico que la información de los depósitos de los ingresos recaudados en caja y bancos coincidieran con los ingresos recaudados, derivado de ello se calculó una diferencia por \$1,078,806.80 (un millón setenta y ocho mil ochocientos seis pesos 80/100 M.N.) determinada entre los ingresos recaudados por \$13,732,439.00 (trece millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) registrados en el Estado Analítico de Ingresos y los ingresos depositados en banco y caja por \$12,653,632.20 (doce millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y dos

pesos 20/100 M.N.). La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa referente a los ingresos recaudados no depositados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en la captación y recaudación de los ingresos referente al importe observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, acta de cabildo, auxiliares de la cuenta contable "5241-4411 Ayudas sociales a personas" del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y escrito signado por el ex contralor municipal; derivado de la revisión a la documentación la diferencia corresponde a los descuentos realizados por recaudación de ingresos, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 61 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 49 y 54 fracciones IV, inciso a), b), y c), V, VI y XV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.4 Egresos

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$139,183.32

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/FEB/2023/01 celebrado el día 06 de febrero de 2023 con "GRUPO LIVHIMA SA DE CV" realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$139,183.32 (ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 32/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la "Adquisición de papelería y artículos de oficina".

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, órdenes de compra y requisiciones de materiales.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, evidencia documental que acredite la personalidad jurídica del proveedor que celebró el contrato y evidencia documental de la recepción de los bienes.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, constancia de situación fiscal del proveedor, currículum empresarial, dos pólizas (actas) emitidas por Corredor Público, boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio, actas de entrega recepción y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación, se verificó que omitió presentar: documentación que acredite las facultades de celebrar contratos de la persona física que firmó el contrato como representante legal, de la lectura de las actas de entrega, se omitió remitir la recepción por la cantidad de \$53,670.30 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta pesos 30/100 M.N.).

Del contrato persiste la observación del que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato. Asimismo, el documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se carece de documentos y elementos para verificar que la adquisición de materiales y equipos menores de oficina, se realizaron conforme a las disposiciones legales, y que la erogación de los recursos estuvieron de conformidad a su presupuesto de egresos, y si la totalidad de los bienes pagados fueron entregados y recibidos en tiempo y de acuerdo con los requisitos y especificaciones establecidas. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$139,183.32 (ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 32/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

6. Elemento(s) de Revisión: Material de limpieza.

Importe Observado: \$138,671.16

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron los números de pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: C00095 del 16 de febrero de 2023, C00653 del 11 de septiembre de 2023, C00777 del 16 de octubre de 2023 y C00839 del 15 de noviembre de 2023, en ellas se registra el egreso en la cuenta contable número 5121-2161 Material de limpieza por un la una suma total de los registros en las pólizas es de \$138,671.16 (ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 16/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de la adquisición, solicitud de autorización de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico-económico, notificación del fallo, contrato, actas de entrega recepción, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se omitió presentar: evidencia documental que acredite la personalidad jurídica, constancia de situación fiscal del proveedor, pólizas de registro contable, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y control de las entradas y salidas al almacén. Por la falta de la documentación enunciada se desconoce si el proveedor tiene la capacidad jurídica para celebrar contratos y si la actividad económica del proveedor coincide con el objeto del contrato; por la omisión de los pagos al proveedor se desconoce si la Entidad Fiscalizada cumplió con la cláusula "CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" del contrato remitido.

Por la falta de comprobantes de pago al proveedor y de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se imposibilita verificar que se cumplió con la cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" establecidas en el contrato remitido.

También de la lectura del contrato remitido, se ignora el cumplimiento de las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" establecidas en el contrato;

además se desconoce el control y la existencia de materiales de consumo para el desempeño de las actividades de la Entidad Fiscalizada.

Referente a la omisión de remitir el control de entradas y salidas de los materiales de limpieza, falta certeza de la existencia de materiales de consumo para el desempeño de las actividades de la Entidad Fiscalizada.

Así también persiste la observación referente al documento de autorización de suficiencia presupuestal, siendo que carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se carece de documentos y elementos para verificar que la adquisición de material de limpieza se realizó conforme a las disposiciones legales, y que las erogaciones de los recursos estuvieron de conformidad a su presupuesto de egresos, y si la totalidad de los bienes pagados estuvieron controlados mediante entradas y salidas de acuerdo a un control interno. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$138,671.16 (ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 16/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

7. Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$159,227.40

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron los números de pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: C00357 del 24 de mayo de 2023, C00676 del 25 de septiembre de 2023, C00772 del 16 de octubre de 2023 y C00835 del 13 de noviembre de 2023, en ellas se registra el egreso en la cuenta contable número 5122-2211 Productos alimenticios para personas, por una la suma total de los registros en las pólizas es de \$159,227.40 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 40/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de la adquisición, solicitud de autorización de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico-económico, notificación del fallo, contrato, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, "OFICIO MANIFIESTO DE LOS SERVICIOS", y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar: evidencia documental que acredite la personalidad jurídica y fiscal del proveedor, evidencia documental que acredite las facultades de celebrar contratos, de la persona física que firmó el contrato y fungió como representante legal, total de la evidencia de pago, conforme a las especificaciones del contrato se carece del acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO". Por la falta de la documentación enunciada se desconoce si el proveedor tiene la capacidad jurídica para celebrar contratos y si la actividad económica del proveedor coincide con el objeto del contrato; además si se cumplió con las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO ABIERTO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" establecidas en el contrato.

Así también persiste la observación referente al documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se carece de documentos y elementos para verificar que la adquisición de productos alimenticios para personas, se realizó conforme a las disposiciones legales, y que la erogación de los recursos estuvieron de conformidad a su presupuesto de egresos, y del cumplimiento al contrato. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$159,227.40 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

8. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$400,673.28

Documentación soporte:

Póliza(s).

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/FEB/2023/14 celebrado el día 23 de febrero de 2023 con "GASTRO KOPF SA DE CV" realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la "Elaboración de alimentos en combos/paquetes", por el importe pagado de \$400,673.28 (cuatrocientos mil seiscientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, integrado por las pólizas contables que a continuación se describen: C00118 del 27 de febrero de 2023, C00206 del 30 de marzo de 2023, C00342 del 03 de mayo de 2023, C00662 del 15 de septiembre de 2023 y C00768 del 06 de octubre de 2023, en ellas se registró el egreso en la cuenta contable número 5122-2211 Productos alimenticios para personas, la suma de los registros es por \$377,705.28 (trescientos setenta y siete mil setecientos cinco pesos 28/100 M.N.) y la póliza contable C00876 del 28 de diciembre de 2023 en la que se registró el egreso en la cuenta contable número 5138-3821 Gastos de orden social y cultural por un importe de \$22,968.00 (veintidós mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, documentación legal del proveedor, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, órdenes de compra, requisiciones de los alimentos y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato y del presupuesto autorizado se observa que es menor al importe contratado de Recursos Fiscales. Además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, evidencia documental de la recepción de los bienes o servicios contratados, documento de la inscripción del proveedor en el padrón de proveedores, listado de los beneficiarios que recibieron los combos/paquetes y la justificación referente al programa presupuestario que se ejecutó.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio de la captación y recaudación de los ingresos. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de registro al padrón de proveedores, modificación presupuestal, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, actas de entrega recepción, y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar: listado de los beneficiarios que recibieron los combos/paquetes y la justificación referente al programa presupuestario que se ejecutó. Por la falta de la documentación enunciada se desconoce cuál fue el evento o actividad que se llevó a cabo, así como quienes fueron los beneficiarios y su entera satisfacción al recibir los alimentos.

Del contrato persiste la irregularidad de que carece de la descripción pormenorizada sin mencionar si corresponden a bienes o servicios los combos/paquetes objeto del contrato, así también con respecto al documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se carece de documentos y elementos para verificar que la adquisición de productos combos/paquetes fueron entregados a beneficios y los motivos que surgieron para realizar este gasto, conforme a las disposiciones legales, y que la erogación de los recursos estuvo de conformidad a su presupuesto de egresos. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$400,673.28 (cuatrocientos mil seiscientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

9. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$171,643.86

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron los números de pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: C00038 del 19 de enero de 2023 y C00043 del 27 de enero de 2023, en las cuales se registró el egreso en la cuenta contable número 5126-2611 Combustibles, la suma de los registros es de \$171,643.86 (ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del ejercicio fiscal 2022, órdenes de pago, requisiciones de la adquisición de combustible, bitácoras de combustible del mes de enero 2023, contratos de comodato a título gratuito y temporal y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar oficio de suficiencia presupuestal, contrato, proceso de adjudicación, inventario del parque vehicular. De la revisión a las bitácoras de combustible se verificó que carecen de datos del kilometraje de los vehículos, por lo que se desconoce el rendimiento del combustible, asimismo se desconoce si la información plasmada en bitácoras corresponde a vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$171,643.86 (ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del

Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$1,432,665.02

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato abierto número MSMX/ENE/2023/01 celebrado el día 04 de enero de 2023 realizado mediante el procedimiento de adjudicación directa por el importe pagado de \$1,432,665.02 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es el "suministro de los combustibles según sean las necesidades del H. Ayuntamiento...".

En relación con el contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, bitácoras de combustible únicamente del mes de octubre de 2023, órdenes de compra y requisiciones de gasolina.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato abierto se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, así como estipular el importe mínimo y máximo a contratar, del monto del presupuesto autorizado es menor al importe contratado de Recursos Fiscales, y de las bitácoras presentadas este documento carece de datos del kilometraje de los vehículos, por lo que se desconoce el rendimiento del combustible. Además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, el total de las bitácoras de consumo de combustible de todo el año, relación del parque vehicular, pólizas contables, comprobantes de

pago realizados al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y evidencia documental que demuestre que la adjudicación se llevó a cabo tomando el criterio de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó autorización de adecuación o modificación presupuestal, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar la totalidad de los siguientes documentos: pólizas contables, comprobantes de pago realizados al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relación del parque vehicular; derivado de la falta de la documentación enunciada se desconocen los registros contables, de la documentación comprobatoria del contrato abierto número MSMX/ENE/2023/01, y del rendimiento de gasolina, así como si dicho combustible fue consumido por los vehículos propiedad de la Entidad Fiscalizada.

De la revisión al acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, se verificó que la tabla plasmada en el apartado "IV. RELACIÓN DE OBLIGACIONES, LA FORMA Y FECHA EN QUE SE CUMPLIERON" omitió relacionar el pago realizado el día 06 de noviembre de 2023 de la cuenta bancaria terminación XXX648 conforme a la póliza contable C00829, mismo que fue remitido con anterioridad a esta contestación; por otro lado, se omitió presentar la documentación relacionada con el número de folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet 6253B8C2-1FCB-4D3D-ADDD-658615EC4BEF descrito en la tabla del acta administrativa de extinción antes mencionada. Derivado de lo descrito anteriormente se desconoce cuál fue el importe efectivamente pagado al proveedor y este lo que realmente emitió en comprobantes fiscales digitales por internet.

Persistiendo las siguientes irregularidades: el contrato carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, así como estipular el importe mínimo y máximo a contratar, del monto del presupuesto autorizado es menor al importe contratado de Recursos Fiscales y de las bitácoras presentadas carecen de datos del kilometraje de los vehículos y evidencia documental que demuestre que la adjudicación se llevó a cabo tomando el criterio de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, se omitió remitir bitácoras de consumo de combustible, ya que solo remitió algunas de ellas y estas carecen de datos del kilometraje de los vehículos, y derivado de la falta de la relación del parque vehicular y que bitácoras de consumo de combustible de todo el año, se desconoce si el consumo de combustible se realizó para el parque vehicular propiedad de la Entidad Fiscalizada.

Así también el documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por las irregularidades anteriormente expuestas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,432,665.02 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

11. Elemento(s) de Revisión: Prendas de seguridad y protección personal.

Importe Observado: \$377,309.46

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/SEP/08 celebrado el día 08 de septiembre de 2023 realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$377,309.46 (trescientos setenta y siete mil trescientos nueve pesos 46/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la "Adquisición de uniformes y equipamiento para seguridad pública".

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, órdenes de compra, requisiciones de los uniformes y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, comprobantes de pago realizados al proveedor, evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos y el listado de los beneficiarios que recibieron los uniformes.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, actas de entrega recepción, evidencia a fotográfica y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar la totalidad de evidencias de los pagos realizados al proveedor y listado de los beneficiarios. Por la falta de los pagos al proveedor se desconoce si la Entidad Fiscalizada cumplió con lo establecido en las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" establecidas en el contrato; además se desconoce a quienes fueron entregados las adquisiciones de prendas de seguridad.

Persistiendo las irregularidades con relación con el contrato en cuanto a la omisión de la descripción pormenorizada de las prendas de seguridad, derivado que carecen de las características y especificaciones objeto del contrato; asimismo lo referente al documento de autorización de suficiencia presupuestal el cual carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por las irregularidades anteriormente mencionadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$377,309.46 (trescientos setenta y siete mil trescientos nueve pesos 46/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46,53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

12. Elemento(s) de Revisión: Materiales y suministros.

Importe Observado: \$266,452.00

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/MAR/02/08 celebrado el día 02 de marzo de 2023 realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$266,452.00 (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la "Adquisición de uniformes y equipamiento para seguridad pública".

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), orden de compra, requisición de uniformes y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, comprobantes de pago realizados al proveedor, evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos y el listado de los beneficiarios que recibieron los uniformes.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, acta de entrega recepción, evidencia a fotográfica y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se omitió presentar: total de la evidencia de los pagos realizados al proveedor y listado de los beneficiarios. Por la falta de la documentación enunciada se desconoce si la Entidad Fiscalizada cumplió con lo establecido en las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" establecidas en el contrato; además se desconoce el personal de beneficiarios a quienes se les entregó los uniformes adquiridos.

Persiste las irregularidades referentes a: la omisión de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, y del documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se carece de documentos y elementos para verificar que la adquisición de uniformes fueron entregados a Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada, y si se realizó conforme a las disposiciones legales, y que la erogación de los recursos estuvo de conformidad a su presupuesto de egresos. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$266,452.00 (doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

13. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$436,100.00

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/ENE-30/2023 celebrado el día 30 de enero de 2023 con realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la "Adquisición de ciento setenta y siete señaléticas viales", por el importe pagado de \$436,100.00 (cuatrocientos treinta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, integrado por la póliza C00108 del 11 de febrero de 2023 de la cuenta contable número 5129-2911 Herramientas menores por \$255,200.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y la póliza C00352 del 18 de mayo de 2023 de la cuenta contable número 5136-3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet por \$180,900.00 (ciento ochenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico,

notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, órdenes de compra, requisiciones de las señaléticas y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, comprobantes de pago realizados al proveedor y la evidencia documental de la recepción de los bienes o servicios contratados.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, acta de entrega recepción, evidencia a fotográfica y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar el total de la evidencia de los pagos realizados al proveedor, por lo que faltan elementos para corroborar el cumplimiento de las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" (sic) establecidas en el contrato.

Persisten las irregularidades con relación al contrato, carece de la descripción pormenorizada de la adquisición de ciento setenta y siete señaléticas viales", conforme al objeto del documento, y referente al documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se carece de documentos y elementos para verificar que la Entidad Fiscalizada cumplió con la totalidad de las cláusulas del contrato, y si se realizó la adquisición de bienes conforme a las disposiciones legales, y que la erogación de los recursos estuvo de conformidad a su presupuesto de egresos. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$436,100.00 (cuatrocientos treinta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

14. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$128,156.78

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/ABR-22/2023 celebrado el día 15 de abril de 2023 realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es "Servicio para colocar 177 letreros viales, en las calles del Municipio de San Miguel Xoxtla", por el importe pagado de \$128,156.78 (ciento veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, integrado por la póliza contable C00281 del 01 de noviembre de 2023 en la que se registró el egreso en la cuenta número 5129-2911 Herramientas menores, por un importe de \$73,660.00 (setenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y la póliza contable C00408 del 05 de junio de 2023 se registró el egreso en la cuenta número 5135-3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, por un importe de \$54,496.78 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.).

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación

pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, órdenes de compra, requisiciones de las señaléticas y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, del fallo se conoce que emitió el documento de "Asunto: Notificación de fallo", donde comunica que "ha sido ganador del proceso de Adjudicación", sin embargo, el proveedor ganador es distinto a los proveedores que participaron en el procedimiento de adjudicación. Además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, comprobantes de pago realizados al proveedor y la evidencia documental de la recepción de los bienes o servicios contratados.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó notificación del fallo, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, acta de entrega recepción, evidencia a fotográfica y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar el total de la evidencia de los pagos realizados al proveedor, por lo que se faltan elementos para corroborar que la Entidad Fiscalizada cumplió con las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" establecidas en el contrato.

Persisten las irregularidades referentes a la omisión de la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, del documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-II Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$128,156.78 (ciento veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 78/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

15. Elemento(s) de Revisión: Otros arrendamientos.

Importe Observado: \$103,933.80

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato abierto número MSMX/ADJ-D/FEB/10/2023 celebrado el día 10 de febrero de 2023 con CEYSUR SA DE CV realizado mediante el procedimiento de adjudicación directa por el importe pagado de \$103,933.80 (ciento tres mil novecientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la "RENTA DE LONAS, SILLAS, MESAS Y MANTELES PARA DIFERENTES EVENTOS DURANTE EL EJERCICIO 2023".

En relación con el contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, órdenes de compra, requisiciones de los servicios y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, evidencia documental que acredite la personalidad jurídica del proveedor que celebó el contrato, evidencia de la inscripción del proveedor en el padrón de proveedores y evidencia documental de la recepción de los servicios. También omitió presentar evidencia documental que demuestre que la adjudicación se llevó a cabo tomando el criterio de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, instrumento notarial número 35856, constancia de situación fiscal del proveedor, currículum empresarial, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, actas de entrega recepción, constancia de registro al padrón de proveedores y escrito signado por el ex contralor municipal.

Se omitió remitir presentar evidencia documental que demuestre que la adjudicación se llevó a cabo tomando el criterio de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De la revisión del instrumento notarial número 35856 enunciado en el contrato Declaraciones "II. De "EL PROVEEDOR", en la lectura de este, en su objeto social del proveedor este carece del servicio de renta de lonas, sillas, mesas y manteles conforme al objeto del contrato.

Persisten las irregularidades referentes a la omisión de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, que el documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$103,933.80 (ciento tres mil novecientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$441,463.60

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato abierto número MSMX/ENE/12/2023 celebrado el día 12 de enero de 2023 realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la "Renta de equipo de sonido", por el importe pagado de \$441,463.60 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, integrado por las pólizas contables: C00113 del 21 de febrero

de 2023, C00114 del 21 de febrero de 2023, C00208 del 30 de marzo de 2023, C00209 del 30 de marzo de 2023, C00775 del 16 de octubre de 2023, C00837 del 13 de noviembre de 2023 y C00874 del 27 de diciembre de 2023 registrados los egresos en la cuenta número 5132-3291 Otros arrendamientos, la suma de los importes es de \$330,103.60 (trescientos treinta mil ciento tres pesos 60/100 M.N.), póliza contable C00773 del 16 de octubre de 2023 registrado el egreso en la cuenta número 5136-3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales por un importe de \$12,760.00 (doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y las pólizas contables: C00589 del 30 de agosto de 2023, C00840 del 22 de noviembre de 2023, C00202 del 09/ marzo de 2023, C00390 del 02 de junio de 2023 y C00590 del 30 de agosto de 2023, registrados los egresos en la cuenta número 5136-3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet, la suma de los importes es de \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

En relación con el contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato abierto se identificó que carece de: la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, el importe mínimo a contratar. Referente al importe del presupuesto autorizado se observa que es menor al importe contratado de Recursos Fiscales; además, omitió presentar el acta de extinción de derechos según cláusulas del contrato, documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, pólizas contables, Comprobantes de Fiscales Digitales por Internet (CDFI), comprobantes de pago realizados al proveedor, requisiciones de servicios, órdenes de compra y la evidencia documental de la recepción de los servicios contratados.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar

los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó autorización de adecuación o modificación presupuestal, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se omitió presentar: la totalidad de las pólizas de registro contable, los pagos realizados al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisiciones de servicios y órdenes de compra, la recepción de los servicios contratados; por lo que se carece de elementos para verificar que la adquisición de bienes presente autenticidad.

Por la omisión de presentar los pagos realizados al proveedor, faltan elementos para corroborar que la Entidad Fiscalizada cumplió con la cláusula "SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO" establecida en el contrato; y por la falta de evidencia documental de la

recepción de los servicios contratados se desconoce si dichos servicios fueron entregados y recibidos de acuerdo con los requisitos y especificaciones establecidas, asimismo por carecer de las requisiciones de servicios y órdenes de compra se dificulta corroborar si las adquisiciones corresponden a lo requerido.

Persisten las irregularidades del contrato referentes a la omisión de la descripción pormenorizada de los bienes o servicios según objeto, del importe mínimo a contratar, que el importe del presupuesto autorizado se observa que es menor al importe contratado de Recursos Fiscales y del documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$441,463.60 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

17. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$289,982.60

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron los números de pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: C00670 del 22 de septiembre de 2023, C00763 del 02 de octubre de 2023 y C00769 del 07 de octubre de 2023, en las cuales registra el egreso en la cuenta contable número 5135-3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, por un total de \$289,982.60 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de la adquisición, solicitud de autorización de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de autorización presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, contrato, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, constancia de situación fiscal, pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, requisiciones de los bienes y servicios, acta de entrega recepción, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que de acuerdo con la constancia de situación fiscal, la actividad económica del proveedor difiere con el servicio objeto del contrato; del dictamen de fallo técnico - económico, se constató que el importe establecido en el cuadro comparativo de análisis de propuestas económicas es distinto con el importe presentado en la cotización del proveedor ganador; y de la revisión al contrato abierto se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes y servicios objeto del contrato.

Así también se verificó que el documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$289,982.60 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

18. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$136,687.44

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato abierto número MSMX/ADJ-D/ENE/02/2023 celebrado el día 07 de enero de 2023 realizado mediante el procedimiento de adjudicación directa por el importe pagado de \$136,687.44 (ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 44/100

M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL XOXTLA".

En relación con el contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, "solicitud de autorización de suficiencia presupuestal", autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del proveedor, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de pago, órdenes de compra, requisiciones de los servicios y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato abierto se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como estipular el importe mínimo a contratar. Además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, evidencia de la inscripción del proveedor en el padrón de proveedores, bitácoras de mantenimiento y evidencia documental de la recepción de los servicios. También omitió presentar evidencia documental que demuestre que la adjudicación se llevó a cabo tomando el criterio de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, constancia de registro al padrón de proveedores, bitácora de mantenimiento, acta de entrega recepción y escrito signado por el ex contralor municipal.

Persisten las irregularidades al contrato referentes a la omisión de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del documento, y al importe mínimo a contratar. Se omitió remitir evidencia documental que demuestre que la adjudicación se llevó a cabo tomando el criterio de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también se verificó que el documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$136,687.44 (ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

19. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$618,280.00

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/MAR-17/2023 celebrado el día 20 de marzo de 2023 con "DURERLL SERVICES & CONSULTING SA DE CV" realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$618,280.00 (seiscientos dieciocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la "Contratación de los Grupos Musicales Junior Klan y la Banda "La Chingona" de Oaxaca".

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de

registro al padrón de proveedores, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, órdenes de compra, requisiciones de los servicios y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, también omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023 y la evidencia documental de la recepción de los servicios contratados.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, acta de entrega recepción y escrito signado por el ex contralor municipal.

Persiste las irregularidades del contrato por la omisión de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, y del documento de autorización de suficiencia presupuestal que carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto. Por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$618,280.00 (seiscientos dieciocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

20. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$614,800.00

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/ABR-20/2023 celebrado el día 20 de abril de 2023 con "ELCON INCORPORATED SA DE CV" realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$614,800.00 (seiscientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE DOS GRUPOS MUSICALES PARA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LOS GRUPOS "LOS GRANDES DE PUEBLA" Y "BANDA LA MISTERIOSA DE OAXACA CON FLYER PARA REDES SOCIALES VIDEO DE CONFIRMACION DE LOS GRUPOS, BARDAS EN EL MUNICIPIO PARA PUBLICIDAD" (sic).

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores y pólizas contables.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, también se conoce que los grupos musicales descritos en el objeto del contrato son diferentes a los grupos descritos en la cotización presentada por el proveedor ganador y al Comprobante de Fiscal Digita por Internet (CDFI), aunado a que la cláusula "SEGUNDA.- DE LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA" establece que los grupos contratados se presentaran el día 15 de septiembre del año 2023, sin embargo, difiere con la fecha descrita en el Comprobante de Fiscal Digita por Internet (CDFI) que establece "PAQUETE MUSICAL PARA 07 DE OCTUBRE" y del Dictamen Técnico – Económico, asimismo difiere el importe establecido en la cotización presentada por el proveedor ganador y el importe establecido en el cuadro comparativo de análisis de propuesta económicas. Además, omitió presentar el acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la

terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, comprobantes de pago realizados al proveedor, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisiciones de servicio, órdenes de compra y la evidencia documental de la recepción de los servicios contratados.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo que se desconoce si los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PRE-SMX-08-09/032/2023, convenio modificatorio, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, actas de entrega recepción y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar la totalidad de la evidencia de los pagos realizados al proveedor, requisiciones de los servicios y órdenes de compra. Por la falta de la documentación de pagos faltan elementos para verificar si la Entidad Fiscalizada cumplió con las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" establecidas en el contrato; asimismo por la falta de requisiciones de los servicios y órdenes de compra se desconoce si el procedimiento de adjudicación y el contrato coinciden con las especificaciones requeridas.

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet remitidos inicialmente, al sumar los importes de estos documentos, se verifica que faltan documentos por la totalidad del monto del contrato.

De la lectura del convenio modificatorio donde informa que reducirán las horas de presentación de los dos grupos musicales del día 15 de septiembre, con la finalidad de que se presente el grupo musical el Super Show de los Vázquez el día 07 de septiembre por el mismo importe contratado; este documento carece de razones fundadas y explícitas para acordar el incremento en la presentación de grupos musicales, del cambio de fechas de presentación y del cambio que implique otorgar condiciones distintas comparada con las establecidas en el procedimiento de adjudicación.

En relación con el contrato, persisten las observaciones referentes a la omisión de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, que los grupos musicales descritos en el objeto del contrato son diferentes a los grupos descritos en la cotización presentada por el proveedor ganador y al Comprobante de Fiscal Digita por Internet (CDFI), aunado a que la cláusula "SEGUNDA.- DE LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA" establece que los grupos contratados se presentaran el día 15 de septiembre del año 2023, sin embargo, difiere con la fecha descrita en el Comprobante de Fiscal Digita por Internet (CDFI) que establece "PAQUETE MUSICAL PARA 07 DE OCTUBRE".

El documento de autorización de suficiencia presupuestal persiste en carecer de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$614,800.00 (seiscientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 46, 53, 54, 58, 62, 67, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107, 111, 112, 113 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

21. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importe Observado: \$363,747.00

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/ABR/24/2023 celebrado el día 24 de abril de 2023 con "ROSPAR PAPELERA Y SUMINISTROS CONEXOS SA DE CV" realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$363,747.00 (trescientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) de la

fuentes de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la adquisición de "Libretas tipo profesional de 100 hojas c/u".

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, órdenes de compra, requisiciones de los artículos y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, además, omitió presentar la evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos, acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobante de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público,

referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, actas de entrega recepción y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar las solicitudes de apoyo, agradecimientos del apoyo, identificaciones, y documentos de las Claves Únicas de Registro de Población de los beneficiarios, lineamientos aprobados por Cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Por la falta de la documentación enunciada falta certeza de las ayudas y apoyos realizados en beneficio de la población.

Derivado del contrato remito, en su lectura corresponde a bienes adquiridos, sin embargo por la falta de documentación que demuestre se realizaron pagos al proveedor, se desconoce si la Entidad Fiscalizada cumplió con lo establecido en las cláusulas "TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO" y "CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO" descritas en el contrato.

De la revisión a la documentación de las pólizas de registro contable remitidas, la suma de los registros, el total es menor al monto plasmado en el contrato, por lo que faltan de remitir pólizas que comprueben los registros contables por el monto total del contrato; misma situación con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet remitidos.

Persisten las irregularidades referentes al contrato, este documento carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, asimismo del documento de autorización de suficiencia presupuestal siendo que carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$363,747.00 (trescientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracciones XIV, de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 46, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 111, 112, 113, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y 12, 13, 14, 16, 46 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

22. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importe Observado: \$808,339.79

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/ABR/28/2023 celebrado el día 28 de abril de 2023 con "FREGNON SA DE CV" realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$808,339.79 (ochocientos ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la adquisición de "Mochilas escolares".

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, solicitud de modificación de autorización presupuestal, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, órdenes de compra, requisiciones de las mochilas y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, además, omitió presentar la evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos, acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobante de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del

cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, actas de entrega recepción y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar: solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, lineamientos aprobados por Cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar

dichas ayudas sociales, así como la publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Persisten las irregularidades referentes al contrato es omiso en la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, y al documento de autorización de suficiencia presupuestal este carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$808,339.79 (ochocientos ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracciones XIV, de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 46, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 111, 112, 113, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y 12, 13, 14, 16, 46 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

23. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importe Observado: \$424,497.82

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0017-0809/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 05 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PSMX/0418/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió el contrato número MSMX/ABR/27/2023 celebrado el día 27 de abril de 2023 con TOBILET SA DE CV realizado mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres personas por el importe pagado de \$424,497.82 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.) de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, cuyo objeto es la adquisición de "Útiles y/o artículos escolares".

En relación al contrato descrito anteriormente, la Entidad Fiscalizada remitió la solicitud de la adquisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a los proveedores, cotizaciones, dictamen de fallo técnico- económico, notificación del fallo, autorización de modificación de suficiencia presupuestal, documentación legal del proveedor, constancia de registro al padrón de proveedores, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago, órdenes de compra, requisiciones de los artículos y evidencia fotográfica.

Del análisis a la documentación presentada, se observa lo siguiente:

De la revisión al contrato se identificó que carece de la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, además, omitió presentar la evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos, acta de extinción de derechos establecida en la cláusula "SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO", documento que compruebe la terminación al cumplimiento del contrato y mutuo consentimiento conforme al monto total pagado al 31 de diciembre de 2023, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobante de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del

cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

El documento de autorización de suficiencia presupuestal carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere el documento relativos a las atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 04 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0317-0809/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 06 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PSMX/046/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0933-0809/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 13 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, actas de entrega recepción y escrito signado por el ex contralor municipal.

De la revisión a la documentación se verificó que omitió presentar: solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, lineamientos aprobados por Cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar

dichas ayudas sociales, así como la publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Persisten las irregularidades referentes al contrato es omiso en la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, y al documento de autorización de suficiencia presupuestal este carece de información relativa a la totalidad de los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0017-23-08/09-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$424,497.82 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, y 166, fracciones XIV, de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 46, 67, 96, 100, 103, 104, 105, 107, 111, 112, 113, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal; y 12, 13, 14, 16, 46 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Xoxtla**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó su Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez de su Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en su Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar su Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas de su Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

Contó con un documento normativo que define los criterios para dar seguimiento a los indicadores estratégicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, elaboró un informe que le proporcionó, entre otras, una base sólida para la toma de decisiones informadas, lo cual ayuda a ajustar o redirigir esfuerzos y recursos en función de los resultados obtenidos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se concibe como un proceso sistemático y objetivo de análisis de los programas y acciones emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Su propósito esencial radica en determinar la pertinencia y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en dicho instrumento de planeación estratégica.

Bajo este contexto, las Entidades Fiscalizadas deben formular un documento metodológico y normativo denominado Programa Anual de Evaluación, en el cual establezca acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo conocer los programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación en un determinado periodo, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución. Derivado de las evaluaciones realizadas, se emiten Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), mismos que permiten establecer compromisos para conocer el grado de avance en la atención a las recomendaciones emitidas y cuyo propósito es el contribuir a la mejora de las intervenciones públicas, promover la cultura de la evaluación, así como eficientizar el gasto público.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Fortaleció la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño al elaborar su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023, ya que dicho documento contempla las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de evaluación como pilares esenciales para una toma de decisiones informada y eficaz.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

Elaboró y aprobó su Reglamento Interior, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Remitió los Manuales de Organización y los de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara

y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en ligas de acceso de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que cuenta con la publicación de su Documento Rector en la página del Orden Jurídico Poblano; sin embargo, no remitió evidencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; así como en la página oficial del Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PL-PMD-PUB-1

La Entidad Fiscalizada debe remitir evidencia que permita constatar que realizó la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Ayuntamiento o, en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia; para ello, podrá presentar capturas de pantalla de los portales de Internet oficiales y los hipervínculos de las publicaciones. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1 y 28, fracción II, inciso c) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracción VI, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV y 108, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que este contó con mecanismos de control, seguimiento y evaluación de metas y objetivos, asimismo se identificaron las partes responsables.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 – 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que este contiene Indicadores Estratégicos, por lo que permitió analizar los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, de igual forma, presentó listas de las personas que asistieron a los “Martes Ciudadanos”, así como evidencia fotográfica de los mismos; respecto a su valoración por parte

del personal auditor, se identificó que la evidencia no corresponde a un diagnóstico de los Programas presupuestarios, en los que refleje la situación del problema o la necesidad pública, así como la justificación de su creación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PRO-DGT-2

La Entidad Fiscalizada debe remitir los diagnósticos de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada intervención pública que ejecute, el cual permita conocer la problemática o necesidad que atenderá cada Programa presupuestario, así como su cobertura y metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha

estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en listados de las personas que asistieron a los "Martes Ciudadanos", así como evidencia fotográfica de estos; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia no corresponde a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios, en la cual refleje los árboles de problemas, los árboles de soluciones y una selección de alternativas que permitieran atender el problema con las mejores opciones y llegar al logro de los objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PRO-DGT-EAPP-3

La Entidad Fiscalizada debe presentar el documento que contenga la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP), correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Además, para ejercicios subsecuentes, definir la EAPP, la cual debe incluir:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107,

fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp;
- Unidad(es) Responsable(s);
- Clave.

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED);
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:

- Fin;
- Propósito;
- Componentes;
- Actividades.

Aunado a lo anterior y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios; respecto al su valoración por parte del personal auditor, se identificó que estas se encuentran ilegibles, por lo que no se pudo corroborar si contaron con la totalidad de los elementos técnicos conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PRO-MIR-4

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados por cada Programa presupuestario mismas que permitan identificar como mínimo los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra; sin embargo, la

información no cuenta con firmas y sellos del área responsable, por lo que no se cuenta con la validez requerida para realizar el análisis de la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que estas cuentan con sellos y firmas de las áreas responsable; sin embargo, el formato es ilegible, por lo que no se pudo realizar el análisis de la causa-efecto entre los distintos niveles de objetivos de los Programas presupuestarios, además de verificar y medir el cumplimiento de los objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PRO-MIR-LVH-5

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, debe elaborar adecuadamente la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023; sin embargo, la información no cuenta con firmas y sellos del área responsable, por lo que no se cuenta con la validez requerida para llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2024, en la que se autorizó el Cumplimiento final al Programa presupuestario, de igual forma anexó los Programas presupuestarios 2023; respecto a su valoración por el personal auditor, se observó que la evidencia proporcionada no corresponde las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal auditado, por lo que no permitió llevar a cabo el análisis a los criterios y elementos técnicos de los indicadores conforme la metodología y normativa aplicable.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PRO-FTI-6

La Entidad Fiscalizada debe presentar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023, con firmas y sellos del personal responsable. Adicionalmente, comprometerse a elaborar las FTI de los Pp de ejercicios posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Los formatos de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra no consideran la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. La finalidad de la clasificación funcional del gasto en el registro de los programas presupuestarios es organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Estado de Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional por trimestre, así como el Estado Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/ Proceso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó de manera

precisa en qué áreas asignaron los recursos públicos, tal como fue en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso", del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, de la cual se identificó que carece de congruencia entre el monto devengado registrado, con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el estado analítico del ejercicio del presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/ Proceso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el importe registrado en el Estado financiero no guarda congruencia con los montos del Cumplimiento final de los Programas presupuestarios 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PRE-EPP-IPP-7

La Entidad Fiscalizada debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas presupuestarios en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal, como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que

realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.

- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- En caso de que los Pp sufran modificaciones en el presupuesto asignado, se reflejen las adecuaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que este, contiene la forma en la que se llevaría a cabo la evaluación y seguimiento a los Programas presupuestarios, asimismo se identificó que contiene los parámetros de semaforización del cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, así como los responsables de la

evaluación de los Pp, por lo que la Entidad Fiscalizada cuenta un documento normativo, mediante el cual estableció los criterios para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**,

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Adicionalmente, no se identificó información que permita constatar que realizó un informe o en su caso un resumen ejecutivo mediante el cual se haya informado el avance de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, con el propósito de proporcionar información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas a los cuales se les asignaron recursos públicos; así como los resultados principales, análisis de impacto, y conclusiones y recomendaciones para mejorar o ajustar los programas en las futuras asignaciones presupuestarias.

Asimismo, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; es importante señalar que el monitorear y evaluar los Pp permite optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitando la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados en cuanto a la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un oficio dirigido a la Presidenta Constitucional del Municipio de San Miguel Xoxtla, asimismo, presentó un documento denominado "Informe de Avance de los 4 Trimestres de los Programas presupuestarios"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada contó con los reportes trimestrales correspondientes, sin embargo no fue posible identificar evidencia, que acredite el sistema implementado, mediante el cual dio seguimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-S-CIEG-RIEG-8

La Entidad Fiscalizada debe emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp. Finalmente, contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp), se consideró la muestra definida en el apartado denominado "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios"; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis para determinar el resultado de este elemento de revisión.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2024, en la que autorizó el Cumplimiento final al Programa presupuestario, anexó los Programas presupuestarios 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada no remitió el Cumplimiento final de los Programas presupuestarios 2023, lo que no permitió llevar a cabo el análisis al cumplimiento de las metas de los objetivos de los Programas presupuestarios 2023, por lo que no se tiene certeza del logro e impactos generados por su ejecución.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-S-CIEG-CFPP-9

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios 2023, así como la evidencia que justifique, en su caso, las brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en 2023, así como señalar los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. De manera subsecuente, deberá considerar el análisis de los logros en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar la programación de metas y realizar el monitoreo trimestral correspondiente. Además, hay que considerar que, en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto asignado, deberá realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y a la Ficha Técnica de Indicadores.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Informe de Avances del 4to Trimestre de los Programas presupuestarios", respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no contó con un informe de evaluación del desempeño del Plan Municipal de Desarrollo conforme a lo señalado en su Programa Anual Evaluación 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-EVL-AES-INFE-10

La Entidad Fiscalizada debe remitir los informes de evaluación de los programas públicos y/o del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación 2023, las cuales deben obedecer a una metodología tal como los Términos de Referencia (TdR). Lo anterior, a fin de generar información que permita facilitar la toma de decisiones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Anual de Evaluación 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que éste no contiene el seguimiento a los hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenaza que pudieron derivar de las evaluaciones señaladas en su "Plan Anual de Evaluación 2023".

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-EVL-SAE-ASM-11

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información

programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una Administración Pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en ligas de acceso a la Plataforma de Nacional de Transparencia; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se pudo corroborar la publicación del Presupuesto de Egresos 2023 en dicha Plataforma.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-RCT-LGCG-PIPP-12

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia respecto de la publicación de las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Por lo que podrá allegarse de capturas de pantalla y los enlaces electrónicos de las publicaciones de la información antes referida, la cual debe estar disponible en la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública y fomentar una cultura de transparencia y participación ciudadana en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y

Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende evidencia del Presupuesto de Egresos del Municipio, por lo que no se pudo verificar las prioridades de gasto por programas, así como el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un oficio mediante el cual el Municipio informa a la empresa "INNOVA PC2" que no continuarán con el actual proveedor de "mail y hosting"; asimismo, no proporcionó el Presupuesto de Egresos por lo que no se pudo constatar que haya considerado prioridades de gasto por programa, así como el listado de los Programas presupuestarios 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-RCT-LGCG-CPE-13

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, para integrarlo, debe verificar que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por Programas presupuestarios (listado de programas, los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Respecto a la publicación y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a su Programa Anual de Evaluación 2023, no se halló evidencia que permitiera corroborar en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento o en el Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron con fuente de financiamientos recursos federales

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Anual de Evaluación 2023; respecto a su valoración del personal auditor, se observó que no proporcionó liga de acceso mediante la cual se pudiera corroborar la publicación del Programa Anual de Evaluación, así como las correspondientes a los informes de evaluación y a los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-RCT-PUBSE-PPAE-14

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita verificar que publicó en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia el Programa Anual de Evaluación 2023 conforme los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, es decir, a más tardar el último día hábil de abril del año correspondiente. En lo posterior, tomar las acciones pertinentes para garantizar la publicación de este documento en los medios de Internet oficiales de acuerdo al plazo previamente referido. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la liga de acceso a la Plataforma Nacional del Transparencia; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se verificó la publicación de los Indicadores de Interés Público del ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual de conformidad con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la liga de acceso a la Plataforma Nacional del Transparencia; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se verificó que se encuentra disponible la información correspondiente a los Indicadores de Resultados de los programas públicos ejecutados por la Entidad en el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la liga de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no se encuentra la publicación referente a los Mecanismos de Participación Ciudadana.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-RCT-OTR-MPC-15

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información, tal como la página de Internet del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con la fracción XL del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la liga de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no publicó el formato de las "Evaluaciones y Encuestas de Programas" del ejercicio fiscal de 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-RCT-OTR-EVEP-16

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó, en la página de Internet del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Manual de

Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que estos no corresponden a un marco normativo para regular la implementación de un Sistema de Control Interno Institucional.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-CI-ACN-NORSCI-17

Establecer un Sistema de Control Interno Institucional que base su operatividad en un marco normativo ya que la finalidad es regular la disciplina, fomentar la integridad, promover valores éticos y establecer normas de conducta, así como crear una estructura de vigilancia que prevenga la elusión de controles por parte de los servidores públicos. El impacto de este sistema debe ser positivo en la definición de los objetivos institucionales y en la organización de las actividades de control. Además, es esencial que se establezcan lineamientos claros para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, garantizando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

No presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos

institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 07 de marzo de 2023; a través de la cual aprobaron los "Lineamientos Generales de Organización, Operación así como de Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla", así como la aprobación de la Matriz de Administración de Riesgos; respecto a su valoración del personal auditor, se identificó que la información no corresponde a actas de las sesiones que llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-CI- ACCCI-OSCI-18

Contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno, el cual incluya la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Asimismo, el Comité debe realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida y estar formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; sin embargo, no presentó evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de sus integrantes; además, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de enero de 2023, en la que aprobaron los “Lineamientos Generales de Organización, Operación, así como de Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés” y la actualización del Código de Ética y Código de Conducta; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Comité efectuó sesiones periódicas, evidenciado por medio de sus acta protocolizadas, aunado a esto no se evidencia acciones de capacitaciones en materia de prevención de Conflictos de Interés.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-CI- ACCE-OCEPCI-19

Remitir las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité de Ética, y Prevención de Conflictos de Interés. Es importante mencionar que, el Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54,

fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Administración de Riesgos; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la Entidad Fiscalizada identificó, clasificó y administró los riesgos institucionales del ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constataste que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que dicho Programa definió las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no se desprendió evidencia mediante la cual permitiera constatar la ejecución del PTAR, tal como un reporte que señale el comportamiento de los riesgos que fueron evaluados y que además se les debió dar seguimiento. Asimismo, no remitió evidencia que sugiera que la el Comité en la materia informó de los riesgos identificados en el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-CI-ACPT-PTAR-20

Con base en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2023, el cual estableció actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, remitir:

- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia de un mecanismo o sistema de informático para obtener, procesar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos identificados durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-CI-ACMSI-SIAR-21

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio II denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación–Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible, permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un oficio mediante el cual le notifican a la Presidenta Constitucional del Municipio de San Miguel Xoxtla "los Avances al Programa Presupuestario del 4to. Trimestre" anexando un compendio que desglosa los avances antes mencionados; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que contó con un informe de seguimiento del Cumplimiento de los indicadores de desempeño; sin embargo no se observó evidencia a través de la cual informaron y comunicaron los resultado a los servidores públicos responsables de cada Pp.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-CI-ICSPP-IID-22

Informar los resultados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Programas presupuestarios (Pp). La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo, es decir, menos del 80%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada no anexó evidencia de las acciones correctivas que se implementaron de los cumplimientos de metas y objetivos de los Programas presupuestarios.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-CI-SACC-SOR-23

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se verificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, no obstante, no se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas

presupuestarios; respecto a su valoración por parte del personal auditor; se identificó que la evidencia proporcionada no corresponde al seguimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo que estuvieron orientados a promover la perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PG-IPL-SPMD-24

La Entidad Fiscalizada debe realizar acciones concretas para dar seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideren la perspectiva de género. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas presupuestarios iniciales 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia de algún Programa presupuestario que incorporara en sus indicadores y objetivos la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PG-IPL-PP-25

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe elaborar Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso del ejercicio 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió evidencia de un apartado en el que se visualice el monto asignado para atender el tema de perspectiva de género; asimismo, no se contó con evidencia de la publicación del Presupuesto de Egresos 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PG-PRE-EG-26

La Entidad Fiscalizada durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas presupuestarios iniciales 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada no corresponde a un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva en el que haya contemplado acciones para promover la igualdad sustantiva.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PG-ACCI-PIIS-27

Elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas presupuestarios iniciales 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la evidencia no corresponde a un programa de capacitación en el cual se muestre la programación de capacitaciones en materia de igualdad sustantiva, además de que no proporcionó evidencia fotográfica de dichas capacitaciones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PG-CAP-PCP-28

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, de generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de Igualdad de género, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento realizado.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del Resultado PC-COPLAMUN-CP

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya

considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, remitió listas y evidencia fotográfica de los "Martes ciudadanos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada no anexó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual aprobó el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, asimismo no se contó con actas de sesiones periódicas de acuerdo a lo establecido por el Comité.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PC-COPLAMUN-CP-29

La Entidad Fiscalizada debe remitir documentación que permita constatar la conformación y aprobación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual haya sido aprobado mediante acta de Cabildo protocolizada, la estructura con los integrantes que lo conforman, así como sus funciones y atribuciones, así como las minutas o actas de las sesiones periódicas llevadas a cabo en el ejercicio fiscal revisado. Este órgano de participación, permite auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal ya que debe incluir la participación de los sectores público, social y privado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación,

turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas presupuestarios; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no proporcionó evidencia relacionada a la integración de Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de interés social, tales como salud, educación, turismo, ecología, seguridad pública, entre otros.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 0809-2023-PC-CPC-ICPS-30

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2023, implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PMSMX/048/2025, de fecha 08 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, remitió listas y evidencia fotográfica de los "Martes ciudadanos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia no corresponde a la implementación mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas.

Recomendación clave 0809-2023-PC-MPC-MP-31

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia; y
- Encuestas de atención/satisfacciones aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES Y ACCIONES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 23 observaciones, de las cuales 2 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 20 Pliegos de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 31 Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Xoxtla** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla

**Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero**

Miguel Ángel de la Rosa Esparza

**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA